



Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00042-00
Demandante	Compañía Hotelera de Cartagena de Indias S.A
Demandado	UGPP
Auto Sustanciación No	088
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante sentencia de fecha 13 de octubre de 2020 se negaron las pretensiones de la presente demanda<sup>1</sup>. Esta fue notificada mediante el envío de mensaje de datos dirigido a las direcciones electrónicas de notificaciones el día 22 de enero de 2021<sup>2</sup>.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia<sup>3</sup> el 04 de febrero de 2021.<sup>4</sup>

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

### Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual quedó del siguiente tenor:

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

**Parágrafo 1º.** *El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Documento 24.

<sup>2</sup> Expediente Electrónico. Documento 25.

<sup>3</sup> Expediente Electrónico. Documento 26.

<sup>4</sup> Expediente Electrónico. Documento 27.





(...)"

De lo anterior se evidencia que el caso bajo estudio la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.**  
*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 22 de enero de 2021, por lo que se tenía hasta el 05 de febrero de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante el 04 de febrero de 2021, en tiempo, además se encuentra sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haberse presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

Primero.- **CONCEDER** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

#### **.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ.**





**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08968b00065353a46e36af86afa517e99edc911c390638a5ba45f44e360ed515**

Documento generado en 13/04/2021 04:40:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ISO 9001:2015